



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No.s 1 5 7 8

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2006ER55783 del 28 de Noviembre de 2006, 20017ER35078 del 27 de Agosto de 2007 y 2007ER39720 del 24 de Septiembre de 2007 ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, como Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, presento solicitud para que se apruebe la tala, traslado y conservación de varios individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en espacio publico, en la zona de influencia del proyecto "Ampliación de Autopista Norte" entre las calles 180 y 192 y construcción de obras complementarias del Puente Norte y de la calle 183 entre la carrera 36 A y la carrera 47, de la Localidad de Usaquén en Bogotá, relacionados con el Contrato de Obra IDU No. 125 – 2004.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**.



44



1578

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada emitió el concepto Técnico No. 2008GTS751 del 02 de Abril de 2008, en cual considero: *"Técnicamente viable la tala, poda y traslado de seiscientos ocho (608) árboles y mil ochocientos veinte (1820) árboles para conservación en la Zona de influencia del proyecto "Ampliación de la Autopista Norte" entre las calles 180 y 192 y construcción de obras complementarias del Puente Norte y de las calles 183 entre la carrera 36 A y la carrera 47, de la Localidad de Usaquén en Bogotá "*.

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico No requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala No genera madera comercial".*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.244.869,75), equivalente a un total de 1003,75 IVP y 271.3865 SMMLV.***

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la*



1578

*Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Reglamentario 473 de 2003, prevé: "*Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*"

Con fundamento a lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS751 del 02 de abril de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, poda y traslado de seiscientos ocho (608) árboles y mil ochocientos veinte (1820) árboles para conservación en la Zona de influencia del proyecto "Ampliación de la Autopista Norte" entre las calles 180 y 192 y construcción de obras complementarias del Puente Norte y de las calles 183 entre la carrera 36 A y la carrera 47, de la Localidad de Usaquén en Bogotá.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de*"



*movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". Para este caso en particular se establece que dada la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente concepto técnico, no requiere de salvoconducto de removilización dado que la tala no genera madera comercial.*

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde **PAGAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.244.869,75), equivalente a un total de 1003,75 IVP.**

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



1578

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala, poda y traslado de seiscientos ocho (608) árboles y mil ochocientos veinte (1820) árboles para conservación en la Zona de influencia del proyecto "Ampliación de la Autopista Norte" entre las calles 180 y 192 y construcción de obras complementarias del Puente Norte y de las calles 183 entre la carrera 36 A y la carrera 47, de la Localidad de Usaquén en Bogotá.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas del Concepto Técnico No. 2008GTS751 que se adjuntan al presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante en los doce (12) meses siguientes a la realización del tratamiento. 24



U.S 1578

**ARTICULO CUARTO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, por lo cual debe **CONSIGNAR** en un equivalente a 1003,75 **Ivps**, correspondientes a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.244.869,75)** que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA, a nombre del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.500)** generado por el SIA., por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8263** generado por el SIA., con destino al expediente DM 03-08-966.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la presente providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, en la Avenida Calle 63 No.68 - 95 en Bogotá.

**ARTICULO NOVENO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar en el boletín de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 1578

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 24 JUN 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gustavo Camargo Santamaría

Aprobó: Alexandra Lozano Vergara

Revisó: Diego Díaz

CT. 2008GTS 751.

IDU – Rad. 2006ER55783, 2007ER35078, 2007ER39720

Expediente No: DM-03-08-966

